



## Panorama económico en Venezuela

### Por Arca Análisis Económico

A continuación, nuestro resumen de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- El lunes 12 de julio de 2021 el Departamento del Tesoro de Estados Unidos publicó la licencia general 40 que autoriza por un año ciertas transacciones referidas a la exportación o reexportación de gas licuado de petróleo (LPG) a Venezuela. La licencia permite la venta de gas al gobierno de Venezuela, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y cualquier otro ente público, abriendo la opción de mitigar la grave crisis de gas doméstico que vive el país. Sin embargo, la licencia no permite el pago en especie (canje de crudo por LPG) lo cual podría debilitar el alcance del alivio humanitario que pudiera derivarse de esta medida si los compradores no logran movilizar los fondos necesarios para pagar el gas.
- Esta licencia podría verse como señal de una próxima licencia que abra espacio a las importaciones de diésel. Sin embargo, los acontecimientos políticos que se produjeron el mismo día de la emisión de la licencia general 40 atentan contra nuevos avances similares por parte de EE.UU. El déficit de diésel viene afectando las actividades de producción y distribución, tanto por la vía de la intermitencia en el suministro, como por la vía de costos desde el mes de abril. En el mes de junio percibimos una leve mejora en el suministro de diésel que consideramos efímera, atribuible a la llegada del buque Bueno a finales del mes de mayo con 500.000 barriles de diésel de bajo contenido de azufre.
- En el ámbito petrolero, las exportaciones de petróleo aumentaron por segundo mes consecutivo al alcanzar los 713.097 barriles por día (bpd) en julio, debido a que PDVSA compensó los retrasos en la carga en su puerto principal al impulsar las transferencias de barco a barco, según datos de seguimiento y documentos revisados por Reuters. Con ello, julio marca el nivel más alto de exportaciones de crudo venezolano desde febrero. «Un número creciente de clientes, en su mayoría desconocidos, sin antecedentes en el comercio de petróleo, ha ayudado a PDVSA a aumentar los envíos, la mayoría de los cuales ahora van a Asia», destacó Reuters.
- La Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), filial de PDVSA, asume el 100 por ciento de participación de la empresa mixta Petrocedeño. La petrolera francesa TotalEnergies y la noruega Equinor ASA abandonaron a la empresa mixta clave en Venezuela, a medida que la industria energética del país se ha ido debilitando. Las compañías transfirieron a la estatal PDVSA, sus participaciones en la empresa conjunta de producción de petróleo mejorado Petrocedeño, según dos fuentes con conocimiento directo de la decisión, informó Bloomberg. TotalEnergies y Equinor, que tenían el 30 por ciento y el 10 por ciento de la sociedad, respectivamente, habían sido socios importantes de PDVSA desde la década de 1990. Ahora PDVSA ejercerá control absoluto de Petrocedeño, una empresa que opera uno de los mejoradores de crudo pesado en la Faja Petrolífera del Orinoco, cuya capacidad es de 200.000 bpd de un crudo que es comercialmente viable en el mercado internacional.
- También se suma Citibank a los entes que cesan operaciones en el País, Citi y Banco Nacional de Crédito (BNC) anunciaron oficialmente que han celebrado un acuerdo definitivo mediante el cual BNC adquirirá las operaciones de Citi en Venezuela. El cierre de la venta, recibió la



aprobación regulatoria el 7 de julio de 2021. Citi ha permanecido en Venezuela durante más de 100 años, y la adquisición de sus operaciones y de su talentoso personal en el país le permitirán a BNC crear oportunidades de negocios para corporaciones multinacionales y empresas Venezolanas, así como para personas naturales, ofreciéndoles un portafolio atractivo de productos y servicios y una red comercial a nivel nacional.

- La Organización de Estados Americanos (OEA) advirtió que la migración venezolana puede llegar a los 7 millones de personas a finales de 2021 o inicios de 2022, superando el éxodo de Siria, considerado el mayor del mundo, con 6,7 millones refugiados que han abandonado ese país. Según un informe difundido por el Grupo de Trabajo de la OEA para la Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos, «de no haber una solución política, económica y social al corto plazo, se estima que podría haber más refugiados venezolanos que sirios».
- Recientemente, *The Economist* publicó su conocido índice Big Mac, un indicador referencial con el que compara el poder adquisitivo de una serie de países, en relación con la cantidad de dólares que se requieren para comprar la conocida hamburguesa de McDonald's. La revista había excluido a Venezuela de dicho indicador en 2018, debido a la espiral hiperinflacionaria, lo que llevó a la publicación a argumentar entonces que dado el complejo escenario económico probablemente el índice subestimaría el aumento de precios y la devaluación. Sin embargo, el monitoreo realizado el 20 de julio de este 2021 consideró el precio de la Big Mac en Venezuela, con el resultado de ser el país donde se requiere una mayor cantidad de dólares para adquirirla (US\$8,35). Un dato que refleja un monto significativamente mayor al precio de origen de la hamburguesa, que es de 5,65 dólares en Estados Unidos.
- Tiziana Polesel, la presidenta del Consejo Venezolano de Comercios y los Servicios (Consecomercio), comentó a agencia de noticias EFE que existe una «competencia desleal» entre la importación y la producción nacional porque, «mientras no se cobra ese impuesto para que un producto sea comercializado en Venezuela ... al fabricante nacional del mismo producto sí se le cobran todos los impuestos para importar los insumos que necesita para fabricar». Polesel aclaró que «antes tenían que pagar impuestos para nacionalizar esos productos y hoy día están exentos», lo que «beneficia a un sector que ha podido importar» con «precios competitivos». En efecto, en 2018 el presidente Nicolás Maduro firmó un decreto con el que libra de impuestos la importación de productos intermedios y terminados para «acelerar el crecimiento del país». Aunque la exoneración era por un año, el decreto se ha mantenido con prorrogas desde entonces. El gremio de industrias manufactureras de Venezuela ha solicitado desde entonces que los productos elaborados en Venezuela gocen de los mismos beneficios que les son otorgados a los importados.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---



## Venezuela publica reglamentación en materia disciplinaria al Estatuto de la Función de la Policía de Investigación

Por Holland & Knight

A través del Decreto No. 4.541 del 21 de julio de 2021 Publicada en la *Gaceta Oficial* No. 42.173 (Decreto), la Presidencia de la República de Venezuela reglamentó parcialmente y en lo relativo a la materia disciplinaria, al Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación (en adelante el "Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación"), norma que funge como el principal cimiento en materia de investigación policial en Venezuela.

El Decreto tiene como objeto el reglamentar y desarrollar parcialmente las normas y principios rectores en materia disciplinaria establecidas en el Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación a los que se tendrán que sujetar los funcionarios policiales de investigación que presten servicio al cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalística, así como también aquellos expertos en materia de investigación penal que hagan parte.

El Decreto también tiene como finalidad fortalecer el sistema disciplinario como aspecto fundamental para el desempeño y desarrollo correcto de los procedimientos disciplinarios a cargo de los funcionarios y expertos en materia de investigación penal. Cabe anotar que el Decreto determinó que el Ejecutivo Nacional fungirá como órgano rector del servicio de policía de investigación.

El Decreto se encargó de establecer los procedimientos, actuaciones y formalidades que deberán ser adelantados para el trámite de investigación de funcionarios y expertos objeto de investigación disciplinaria.

También es importante precisar que el Decreto derogó expresamente y en su totalidad al Reglamento Disciplinario del cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas publicado en la *Gaceta Oficial* No. 37.711, de fecha 13 de junio de 2003, salvo un artículo transitorio (Disposición Transitoria Primera).

El Decreto dispone que los funcionarios y expertos mencionados anteriormente deberán, en el marco de las actuaciones realizadas por estos, a dar aplicación y ceñirse a los principios fundamentales de legalidad, debido proceso, función correctiva, orden, disciplina, transparencia y honestidad; así como también a los principios de la administración pública de oralidad, celeridad, inmediatez, eficiencia, derechos humanos, interpelación, defensa procesal, inhibiciones e independencia de la responsabilidad disciplinaria. De igual manera, el Decreto señala que los funcionarios y expertos deberán actuar bajo la estricta observancia de principios morales y éticos y profesionales, así como también deberán garantizar los derechos de los funcionarios sujetos a los procedimientos disciplinarios.

También se destaca que el Decreto estableció el régimen de medidas preventivas, faltas absolutas, temporales y accidentales, así como las causales de recusación e inhibición en las que podrán incurrir los funcionarios y expertos que sean investigados en materia disciplinaria.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---



## SUNAVAL cuestiones normas relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.171 de fecha 19 de julio de 2021, fue publicada la Providencia No. 001 de fecha 13 de enero de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en lo sucesivo "La Providencia", mediante la cual se dictan las "Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores".

**Objeto:** Garantizar la adopción de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo por parte de los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, así como por otros participantes en el mercado de valores, entendiéndose por gobierno corporativo al conjunto de principios y normas que regulan a los órganos de gobierno corporativo, basados en los principios de trato equitativo, transparencia, control, responsabilidad y valores.

**Sujetos obligados:** Sociedades emisoras, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa, asesores de inversión (personas jurídicas), firmas de contadores públicos autorizados, entidades de inversión colectiva y sus sociedades administradoras, cajas de valores, bolsas de valores, bolsas de productos e insumos agrícolas, sociedades calificadoras de riesgo y demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores venezolano, a juicio de la SUNAVAL.

**Buen gobierno corporativo:** Se refiere a las mejores prácticas mundialmente reconocidas en términos de gobernanza corporativa y que incluyen los principios de trato igualitario a los accionistas, responsabilidades y valores de la junta directiva y otras instancias de gobierno, ambiente de control y transparencia, que permiten dirimir el conflicto de intereses entre las partes interesadas de una organización, entendidas como accionistas, gerencia, empleados, proveedores, clientes, comunidad y medio ambiente.

**Estructuras o Instancias de Gobierno Corporativo:** La Providencia indica que una estructura de buen gobierno corporativo debe estar encabezado por la asamblea de accionistas o socios, la junta directiva, órganos de control, el representante común provisional y el representante común definitivo, estableciéndose para cada uno de estos órganos las atribuciones respectivas.

**Prácticas de Trato Igualitario a los Accionistas:** La asamblea de accionistas debe garantizar y brindar un trato igualitario a los accionistas, lo cual comprende entre otras cosas:

- la conformación y disolución de la sociedad debe ser aprobado por la mayoría de los accionistas, tomando en cuenta las opiniones de los accionistas minoritarios
- sesionar periódicamente de forma ordinaria, al menos una vez al año, asegurando la presencia de la mayoría de los accionistas
- realizar sesiones extraordinarias, para tratar puntos fuera de las sesiones comunes u ordinarias
- asegurarse en cada sesión de asamblea de accionistas, de la presencia de la mayoría de los accionistas, haciendo particular énfasis en la presencia de los accionistas minoritarios,



así como haciendo esfuerzos extraordinarios de convocatoria a través de medios de comunicación digitales, publicaciones en páginas web o portales digitales de la sociedad, medios de prensa electrónicos, correos electrónicos individuales a los accionistas, mensajes telefónicos, redes sociales, llamadas telefónicas y otros

- garantizar el trato igualitario a todos los accionistas
- nombrar y revocar a la junta directiva o grupo de directores que se encargará de la administración de la sociedad
- asegurar que los directores nombrados cumplan con la idoneidad, ética, moral, competencias personales, competencias técnicas y trayectoria profesional, para dirigir la sociedad
- aprobar y garantizar la existencia de políticas para la justa repartición de dividendos entre todos los accionistas
- asegurar que queden documentadas, registradas y trazables todas las disertaciones, decisiones y aprobaciones realizadas por las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en un lugar público, de fácil acceso
- garantizar la existencia de órganos contralores, a través del nombramiento de al menos un comisario que garantice la validez y veracidad de los estados financieros. Si la sociedad no requiere por ley o estatutos propios, de la presencia de un comisario, podría generar una instancia y proceso de contraloría interna, con independencia de la junta directiva o directores, que asegure la validez y veracidad de los estados financieros antes de ser aprobados por la asamblea de accionistas
- exigir y aprobar el nombramiento de los auditores externos encargados del proceso de auditoría, en caso de ser aplicable. De no ser exigida legal o normativamente la auditoría externa, se tendrá a obligación de exigir la constitución de un ambiente de control que comprenda evaluación de riesgos, cumplimiento y auditoría interna, revisando sus resultados periódicamente, como parte del reporte de la junta directiva ante todos los accionistas

**Ejecución de las decisiones de las asambleas de accionistas:** Las sociedades reguladas por estas normas, deben ejecutar las decisiones y mandatos de las asambleas de accionistas, como máxima instancia de gobierno corporativo y control de la sociedad, escuchando y atendiendo las deliberaciones, así como las decisiones y votos de todos los accionistas por igual.

**Resolución de requerimientos de los accionistas:** Las sociedades reguladas por esta norma deben instrumentar y vigilar la atención de los accionistas, a través de instancias operativas para asegurar la resolución de requerimientos de todos los accionistas de forma igualitaria.

**Presidente de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerente General o Director Ejecutivo:** Del seno de las juntas directivas de las sociedades reguladas por estas normas, se debe designar un presidente de la junta directiva, así como debe nombrarse a un presidente ejecutivo, gerente general o director ejecutivo de la sociedad.

**Composición de la Junta Directiva:** La junta directiva podrá estar compuesta por directores que sean accionistas, directores relacionados o vinculados (parte de la gerencia o relacionados con los



propietarios desde el punto de vista societario o familiar) y directores independientes (sin vínculo alguno con los accionistas, gerencia o familiarmente con la sociedad). Se recomienda que sean incorporados directores independientes. La cantidad de miembros de la junta directiva no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve.

**Diversidad de los miembros de los órganos de gobierno corporativo:** Las sociedades reguladas por estas normas deben considerar la prevalencia de diversidad, tanto entre los miembros de la junta directiva como entre los órganos de gobierno corporativo en general, entendiendo por este concepto: diversidad de género, de creencias religiosas, étnica, de capacidades diferenciadas y profesional, lo que conferirá una comprensión y visión más amplia al ejercicio de gobierno de la sociedad.

**Adecuado ambiente de control:** Las sociedades reguladas deben asegurar un adecuado ambiente de control, garantizando las instancias operativas y órganos de gobierno en los que delegará aspectos relacionados con gestión integral de riesgo, auditoría interna y externa (si este último fuera aplicable) y cumplimiento en materia de fiscalización y administración de Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como cumplimiento de carácter regulatorio, normativo, ético y conductual.

**Órganos de gobierno delegados:** A los fines de evitar la centralización, burocracia y diferimiento en la toma de decisiones y control de gestión, la junta directiva debe establecer y fomentar órganos de gobierno delegados, denominados comités directivos, con la facultad de tomar decisiones en diferentes materias en nombre de la junta directiva, limitados a temas específicos y con autonomías administrativas y operativas que delimiten el ámbito de las decisiones que pueden ser tomadas y ejecutadas por dichos órganos. Estarán conformados según sus propias políticas, por el mínimo y adecuado número de miembros principales de la Junta Directiva en conjunto con miembros de la gerencia.

**Comités Ejecutivos:** Podrán ser creados por el presidente ejecutivo, gerente general o director, previa invitación de la Junta Directiva y la gerencia. Estos comités ejecutivos tendrán la facultad de tomar decisiones y ejecutarlas en nombre de la gerencia. Estarán conformados por el mínimo y adecuado número de miembros de la gerencia.

**Duración de los miembros de la Junta Directiva y los órganos de gobierno delegados:** No deben durar en sus cargos un período superior a cinco años.

**Adecuado Ambiente de Control:** Se sugiere la implementación y aplicación de políticas, normas, reglamentos y procedimientos relacionados al cumplimiento normativo, cumplimiento del código de ética y conducta, auditoría interna y externa.

**Transparencia:** Las sociedades reguladas deben incluir en la página web, redes sociales u otros medios de comunicación la información financiera: información relacionada con las actividades y negocios desarrollados por la sociedad, productos y servicios, capacidades, infraestructura y procesos, localización geográfica, medios de contacto y otras que puedan ser de importancia; del gobierno corporativo y sus miembros, ambiente de control y responsabilidad social empresarial para con los empleados y la comunidad en general, así como espacios de atención digital y contactos.

**Obligatoriedad de las prácticas y principios establecidas en la norma:** Las prácticas y principios de buen gobierno corporativo tendrán un carácter obligatorio en tanto se encuentren definidas y sean exigibles en el Código de Comercio, leyes y normativas del mercado de valores, leyes y regulaciones



sectoriales a las que pertenezcan las sociedades, así como en otras leyes, normas y códigos, y no sean contrarias a los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Las que no sean obligatorias son altamente sugeridas en su implementación, siendo un factor positivo al momento de preparar calificaciones de riesgo y cuando se requieran autorizaciones y renovaciones por parte de la SUNAVAL.

**Informe de Buen Gobierno Corporativo:** Las sociedades reguladas por la SUNAVAL deberán entregarle un informe anual donde se exprese el diagnóstico de sus estructuras de gobierno corporativo y el grado de adopción y cumplimiento de los principios. Este informe es de carácter obligatorio y su incumplimiento trae como consecuencia: 1) Advertencia y extensión del plazo por parte de la SUNAVAL, 2) Inicio y sustanciación de un procedimiento administrativo por parte de la SUNAVAL y 3) suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la actividad autorizada por la SUNAVAL.

**Disposición transitoria:** Los sujetos regulados por estas normas disponen de seis meses para adecuarse a lo previsto en ellas, es decir, hasta el 18 de enero de 2022.

**Vigencia:** La Providencia entró en vigencia a partir de publicación en la *Gaceta Oficial*.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

---

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.

---